



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Para ello, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 32 establece que dichas declaraciones deberán presentarse ante las contralorías u órganos internos de control, en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley, la Auditoría Superior del Estado no tiene dicho carácter.

Por lo anterior, y en observancia a las disposiciones arriba invocadas, es que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de junio de 2018, la Auditoría Superior del Estado no cuenta con facultades para recepcionar, y dar el tratamiento de las declaraciones de situación patrimonial y conflicto de interés de los integrantes de Cabildo, ni respecto de los servidores públicos de la Auditoría.

Respecto a la recepción, publicación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 91 fracción XIV la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia deberá llevar su registro y análisis; precisando que la Unidad de Evaluación y Control es un órgano que depende de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 90 de la invocada ley.